

AUTO

San Juan de Pasto, 16 de noviembre de 2018

Por medio del cual se adelanta la liquidación de crédito y costas procesales dentro del proceso 2018-042

Proceso: PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA Nro.2018-042
Ejecutado: **JOSE IGNACIO MELO REVELO**, identificado con cédula Nro. 87511169
Ejecutante: I.C.B.F. Regional – Nariño

El funcionario ejecutor de la Oficina de jurisdicción coactiva ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por la ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, ley 1437 de 2011, Resoluciones Nos. 000384 del 11 de febrero de 2008 y 2934 del 17 de julio de 2009, originarias de la dirección General del ICBF.

CONSIDERANDO

Que el día 11 de enero de 2018, el Juzgado Primero de Familia de Ipiales dicto sentencia dentro del proceso de impugnación de paternidad acumulada con filiación extramatrimonial 2016-107 donde en el numeral octavo condena al señor **JOSE IGNACIO MELO REVELO**, identificado con cédula número 87511169, al reembolso de la prueba de ADN.

Que el día 18 de agosto de 2017, el Instituto de Medicina legal y ciencias forenses hace constar que el valor de la prueba genética fue de SETESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$772.000)

Que dicho valor según concepto emanado de la Oficina Jurídica, mediante el cual se aclara el concepto 60 de 2017 debe ser indexado por una sola vez. Por lo cual la encargada de recaudo, a través de certificación indica que el valor a cobrar es de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$893.638)** Correspondiente al valor total de la prueba genética.

Que la encargada de recaudo del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, certifico que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que el señor **JOSE IGNACIO MELO REVELO**, identificado con cédula número 87511169, presenta el saldo a corte 23 de julio de 2018 de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$893.638) m/cte.**, por el valor total de la prueba genética de ADN, debidamente indexado.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso del señor **JOSE IGNACIO MELO REVELO**, identificado con cédula número 87511169 por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 27 de julio de 2018 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

Que mediante resolución 103 del 01 de agosto de 2018, se libró mandamiento de pago en contra del señor **JOSE IGNACIO MELO REVELO**, identificado con cédula número 87511169, por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$893.638)**.

Que el día 10 de agosto de 2018, se notificó vía web el contenido de la resolución No. 103 del 01 de agosto de 2018 "Por medio del cual se libra mandamiento de pago" al deudor **JOSE IGNACIO MELO REVELO**, identificado con cédula número 87511169, identificado con cédula número 1085304534 por valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$893.638)**.

Que el deudor no presentó dentro de los quince (15) días después de la notificación personal excepción alguna al contenido de la resolución No.103 del 01 de agosto de 2018, es así como se procede aplicar el numeral 3.1.3 del Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Resolución 2934 del 17 de julio de 2009, de la Dirección General del ICBF que señala entre otros, que si vencido el termino para presentar excepciones el deudor no las hubiere propuesto o no hubiere efectuado el pago, el Funcionario Ejecutor debe proferir orden de Ejecución, dentro de la cual debe ordenar seguir adelante con la ejecución, la liquidación del Crédito incluyendo los intereses a que haya lugar, condenar costes procesales al ejecutado y advertir que contra dichas ejecución no procede recurso alguno.

De acuerdo con lo anterior, el capital adeudado a corte 30 de noviembre de 2018 asciende a la suma **SETESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$772.000)**.

Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 35 de la resolución 384 del 2008, este despacho debe proceder a liquidar el crédito y costas procesales dentro del proceso Nro.2018-042 teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el memorando con radicación de la sede nacional no.2011-050270-NAC de fecha 23 de noviembre de 2011, que la liquidación y los intereses será causados conforme a la tasa que fija la superintendencia bancaria, siendo que los intereses se originan a partir de la configuración de la obligación y hasta la fecha de cancelación del capital.

Por lo anterior, el interés a cobrar al ejecutado con corte 30 de noviembre de 2018 asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$137.486)**.

Que, a lo largo del cobro de la obligación referida, la administración ha incurrido en diversos gastos procesales como se verifica en la liquidación adjunta al presente auto por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)**.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

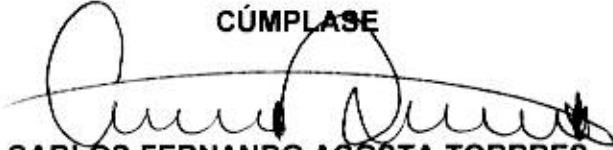
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - DETERMINAR cómo liquidación de crédito la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$959.486)** monto adeudado al proceso 2018-042 que se sigue en contra de **JOSE IGNACIO MELO REVELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 87511169, de acuerdo a la parte motiva del presente auto

ARTICULO SEGUNDO. - COMUNICAR el contenido del presente auto a **JOSE IGNACIO MELO REVELO**, identificado con cédula número 87511169, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y normas internas del ICBF

ARTICULO TERCERO. - INFORMAR que se correrá traslado por el término de tres (3) días que la parte interesada presente las objeciones o aclaraciones que considere pertinentes

CÚMPLASE



CARLOS FERNANDO ACOSTA TORRES

Funcionario Ejecutor Grupo Jurídico
Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño.

PUBLICA

